

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de agosto del 2024

### VISTO:

INFORME N°843-2022-SGAIP-MDJLBYR, INFORME N°011-2024-SGCA/MDJLBYR, INFORME N°049-2024-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR, INFORME N°139-2024-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR, INFORME N°299-2024/SGAIP-MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°140-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME N°223-2024-RMDCC-SGAIP/MDJLBYR, CARTA N°290-2024-SGAIP/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°140-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME N°090-2024-JMJM-GDU/MDJLBYR, INFORME N°545-2024-SGAIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°133-2024-GDU/MDJLBYR, PROVEIDO 641-2024-GM-MDJLBYR, INFORME LEGAL N° 177-2024-OGAJ-MDJLBYR;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

“Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, mediante Expediente N° 14730-2024, de fecha **18 DE JULIO DEL 2024**, el administrado Noe Renzo Yabarrena Quispe, interpone recurso de Apelación en contra de la CARTA N°290-2024-SGAIP/MDJLBYR, del 21 de junio del 2024 y NOTIFICADA EL **21 DE JUNIO DEL 2024**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
YARUPEY  
Creado por Ley N° 26935  
AREQUIPA

Que, la Carta señala que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente de regularización de licencia con Reg. N° 22830-2023, mediante Acta de Verificación y Dictamen - Edificación de fecha 15/02/2024 se dictamina No Conforme (primer dictamen) y con Acta de Verificación y Dictamen - Edificación de fecha 18/04/2024 se dictamina No Conforme (segundo dictamen) Mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDJLBYR Artículo 6 inciso d) último párrafo, se señala:///... "En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables o luego de la segunda revisión no las subsana de forma satisfactoria, se procederá a emitir la resolución de Improcedencia, la cual será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la subgerencia de Atención de Inversión Privada, siendo que la misma no generará la devolución de la documentación presentada, derechos y/o pagos efectuados, sobre la cuál procederá la reconsideración y apelación del ser el caso" Al tenerse la segunda calificación como No Conforme, se emitió la Resolución de Gerencia N° 140-2024-GDU en fecha 02/05/2024 En tal sentido, el petitorio solicitado en el expediente con registro N° 12022-2024 deviene en improcedente.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Que, la Carta N° 290-2024-SGAIP/MDJLBYR fue notificada al administrado Noe Renzo Yabarrena Quispe, el 21 de junio del 2024, conforme se desprende del cargo del cargo de la mencionada carta.

Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 15.07.2024, luego de lo cual, es decir el 16.07.2024, la carta antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por el administrado Noe Renzo Yabarrena Quispe, fue presentado por mesa de partes el 18.07.2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Carta N° 290-2024-SGAIP/MDJLBYR.

Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 177-2024-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación en contra la Carta N° 290-2024-SGAIP/MDJLBYR, interpuesto por el administrado Noe Renzo Yabarrena Quispe, por haberse presentado en forma por extemporánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, **Noe Renzo Yabarrena Quispe** en su domicilio Urb. Álvarez Thomas, Mz. B, Lote 12, Cercado de Arequipa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c: Archivo  
Recurrente  
GDU  
OTlyCs

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abg. Renzo Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

497092